REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de febrero de dos mil Veinte 2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00348 00
DTE: SANDRA MINELY CARDENAS
DDO: CLEOMIDES DUARTE DELGADO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado Promiscuo del Málaga.

En atención a la liquidación del crédito allegada por economía procesal córrasele traslado por el término de 3 días para que presenten las objeciones si lo consideran pertinente.

Por otra parte con ocasión al memorial a folio visible 164 del cuaderno principal se reconoce personería jurídica como apoderado sustituto a **HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI**, como apoderado sustituto de la parte demandada conforme al poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente en razón a la solicitud a folio que antecede donde el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, seria del caso acceder a ello si no fuera porque el peticionario no cumplió con las formalidades del inciso segundo del artículo 461 del CGP, esto es presentar liquidación del crédito y el correspondiente depósito judicial por el monto que arroje dicha liquidación si es del caso, así las cosas se insta a la parte ejecutada si así lo considera para que presente la liquidación que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 22 008 2016 00633 00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JOHN FREDY TORRES BELTRAN

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder general al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, se le reconoce personería jurídica como apoderados judiciales del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 41 89 003 2016 1318 00
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA RENTAHOGAR
DEMANDADO:	ALVARO ALONSO ROJAS ARIAS – OTROS
CUANTIA:	MINIMA
C/s	

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder general al Dr. LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA, se le reconoce personería jurídica como apoderados judiciales del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00236 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder general al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, se le reconoce personería jurídica como apoderados judiciales del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00876-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso de EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00876-00 formulado por **LEONY ANTONIO BAUTISTA JAIMES,** a través de apoderado judicial contra de RODOLFO URIBE SEPULVEDA Y ANA FELISA SEPULVEDA ORTIZ, para decidir sobre las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, atinentes a dejar sin efectos la providencia que decretó el desistimiento tácito dentro del presente tramite, proferido por este despacho el 28 de junio de 2019.

Para lo anterior se tiene que el togado expresa los motivos de inconformidad respecto de la mencionada providencia, resaltando una apreciación equivocada de la falladora al momento de proferirla.

Ahora bien, sin profundizar en las manifestaciones del actor, es pertinente destacar que nos encontramos frente a una providencia proferida por el despacho, la cual cumplió con su carga de publicidad, esto es, fue notificada por estado el día 02 de julio de 2019, quiere esto decir que, el inconformismo que resultare de la misma por cualquiera de las partes interesadas, debía debatirse precisamente antes que quedara en firme, esto es, el 05 de julio de 2019, término que no obedece al capricho de esta juzgadora, si no a un mandato de naturaleza procesal que por ser de orden público y regular un tema de interpretación restrictiva, su acatamiento deviene irrestricto.

Igualmente es menester resaltar que temas alusivos al trámite al que deben someterse las discrepancias traídas a la jurisdicción, la ley gobierna en los términos que considere la forma de rituarse esas disputas y salvo que la propia normatividad lo autorice, el funcionario judicial no puede variar las etapas señaladas ni los mecanismos de censura a las decisiones que profiera.

Por supuesto, si el memorialista tenía reparos respecto del auto objeto de discrepancia, él contaba con los mecanismos de ley para ejercer su inconformismo, situación que no aconteció, tal y como se puede corroborar, pues su escrito lo allega de manera extemporánea, y es por ello que el despacho no entrará a detallar cada una de sus alegaciones.

Sin embargo, y pese a lo anterior, sea la oportunidad para resaltar que dentro de la providencia atacada, se observa que en la misma, no quedó explícito el numeral tercero, referente al levantamiento de las medidas cautelares, en el sentido

que omitió dejar a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL el inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado en virtud de esta ejecución.

Por lo anterior, considera el Despacho que un error no puede conllevar a otro dislate y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, procediendo el despacho a corregir el error en tal sentido, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral tercero del auto de fecha 28 de junio de 2019, " ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en este proceso"

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-118646, de propiedad de los demandados ANA FELICIA SEPULVEDA ORTIZ identificada con C.C. No. 37.241.832 y el señor RODOLFO URIBE SEPULVEDA identificado con C.C. No. 88.308.524, déjese sin efecto el Oficio No. 7505 del 10 de Octubre del 2017, asimismo se sirva dejar a disposición del **Juzgado Séptimo Civil Municipal Cúcuta**, dentro del proceso **Rad. 54-001-40-53-007-2017-00890-00** el embargo aquí decretado, virtud a la nota remanente del 02 de Noviembre del 2017. **Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

TERCERO: COMUNIQUESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA,** que se puso a disposición de esa sede judicial el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-118646, de propiedad de los demandados ANA FELICIA SEPULVEDA ORTIZ identificada con C.C. No. 37.241.832 y el señor RODOLFO URIBE SEPULVEDA identificado con C.C. No. 88.308.524, para que obre dentro del proceso **Rad. 54-001-40-53-007-2017-00890-00,** conforme a la solicitud de remanente. **Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00922 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SHAID JACOME RODRIGUEZ

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder general al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, se le reconoce personería jurídica como apoderados judiciales del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 22 008 2018 00600 00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	WILSON BECERRA VARGAS – OTRO

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder general al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, se le reconoce personería jurídica como apoderados judiciales del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00714 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES .S.A.S
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 01041 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder general al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, se le reconoce personería jurídica como apoderados judiciales del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2018 01149 00
DEMANDANTE:	FOTRANORTE
DEMANDADO:	JESSICA PAOLA OLIVEROS SIERRA -OTROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la liquidación del crédito allegada por economía procesal córrasele traslado por el término de 3 días para que presenten las objeciones si lo consideran pertinente.

Por otra parte con ocasión al memorial a folio visible 164 del cuaderno principal se reconoce personería jurídica como apoderado sustituto a **HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI**, como apoderado sustituto de la parte demandada conforme al poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy de Febrero 10 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) Febrero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00144 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL,** cancelar el embargo decretado sobre el salario de la demandada GUSTAVO JOSE GARCIA DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.910.063 y REINALDO ANCIZAR GIRALDO VALENCIA C.C. 1.014.256.350 déjese sin efecto el Oficio No. 1335 del 08 de Abril del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-40-03-008-2019-0895-00

Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela, promovido por el señor **JUAN GABRIEL PEÑARANDA**, en calidad de agente oficioso de la señora **CECILIA RIOS RAMIREZ**, contra **SALUDVIDA EPS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta la constancia emitida por la asistente judicial de despacho visible a folio que precede adverso, donde se evidencia que no ha sido posible notificar personalmente al accionante **JUAN GABRIEL PEÑARANDA**, en calidad de agente oficioso de la señora **CECILIA RIOS RAMIREZ**, por lo tanto esta unidad procede a notificarlo por Estado, del proveído de fecha 02 de enero de 2020, donde se tuteló el derecho fundamental a la salud, a la vida y seguridad social de la señora **CECILIA RIOS RAMIREZ**, se transcribe parte resolutiva para todos los fines pertinentes:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) – inclusive –, que efectuó el requerimiento previo, dentro del trámite incidental promovido contra SALUDVIDA EPS, por falta de vinculación en la causa por pasiva de la NUEVA EPS-S, a las voces de lo previsto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, ordenando rehacer lo actuado, conservando la validez de las probanzas recaudadas con relación a las partes dentro del trámite, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 138 ibídem.

SEGUNDO: VINCULAR EN LA CAUSA POR PASIVA a la **NUEVA EPS-S**, y en consecuencia, **NOTIFICARLE** la sentencia de tutela Rad. N°54-001-40-03-008-2019-00895-00, de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida a favor de la señora **CECILIA RÍOS RAMÍREZ** y contra **SALUDVIDA EPS (EN LIQUIDACIÓN),** para que, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar cabal cumplimiento con lo resuelto en dicha sentencia.

TERCERO: LÍBRENSE LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS a las partes, anexándoseles copia de la correspondiente sentencia, dejando constancia de su recibido para los fines legales pertinentes, advirtiéndosele a la **NUEVA EPS-S** que si vencido el término concedido en el numeral segundo de la presente providencia, no ha dado cumplimiento a lo aquí ordenado en la sentencia de tutela Rad. N°54-001-40-03-008-2019-00895-00, se procederá en su contra conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Requerir a la parte actora, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del vencimiento del término concedido a la **NUEVA EPS-S** en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, informe a este despacho si la **NUEVA EPS-S** ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de octubre de 2019.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

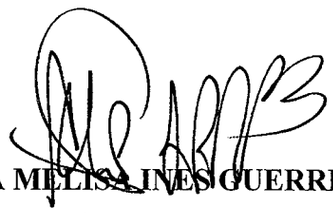

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria